

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0575/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



De todas sus patrullas, numero de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y copia del acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso de que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones, rentadas o compradas de 2018 a la fecha. empresa que se las rento, costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio igual copia del acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizó la compra o arrendamiento, copia del contrato. estudio de mercado, & de su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, numero de cámaras, de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo.

Porque la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras Clave:

Patrullas, Placa, Tarjeta de circulación, Verificación, Tenencias, Acta, Costo, Marca, Modelo, Equipo, Radio, Adquisiciones, Contrato, Estudio de mercado, C2, C4, Mantenimiento, Cámaras, Computadoras, Pantallas, Internet.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	16
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Miguel Hidalgo



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0575/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0575/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio 092074822002985.

II. El dieciséis de enero, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta, a través de los oficios AMH/JO/CTRCyCC/UT/288/2023 y sus anexos, de fecha dieciséis de enero, firmado por la Unidad de Transparencia.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

III. El dos de febrero, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual realizó sus manifestaciones y formuló sus agravios.

IV. El ocho de febrero, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

V. El diecisiete de febrero, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/0872/2023, firmado por la Subdirectora de Transparencia el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante Acuerdo del trece de marzo, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecisiete de enero al siete de febrero, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el seis de febrero por ser el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, ello de conformidad con el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil seis.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el dos de febrero, esto es, al décimo tercer día hábil del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió lo siguiente:

De todas sus patrullas, numero de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y copia del acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones, rentadas o compradas de 2018 a la fecha . empresa que se las rento, costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio igual , copia del acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizó la compra o arrendamiento, copia del contrato. estudio de mercado, & de su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, numero de cámaras, de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo.

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. La parte recurrente manifestó como agravio único: la entrega incompleta de la información solicitada, señalando que no se entregaron las tenencias pagadas, ni las tarjetas de circulación y se ocultó el contrato con las nuevas patrullas.

De manera que, de la lectura del agravio interpuesto se desprende que la parte recurrente se inconformó en relación con la atención brindada a los requerimientos consistente en la entrega incompleta de la información porque no le entregaron las tenencias pagadas, ni las tarjetas de circulación, ni el contrato con las nuevas patrullas; sin que haya manifestado inconformidad sobre los otros requerimientos de la solicitud.

En este sentido y, toda vez que no se manifestó inconformidad alguna sobre la información dada a los otros requerimientos de la solicitud, se entienden como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**³, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**⁴. Motivo por el cual, la presente resolución versará sobre la atención dada en la respuesta complementaria a los requerimientos consistentes en las tenencias pagadas, las tarjetas de circulación y el contrato con las nuevas patrullas.

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor del agravio antes señalado, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

- A través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que, derivado de la naturaleza de los requerimientos y conforme a las facultades y atribuciones conferidas, le confiere a la Secretaría del Medio Ambiente resguardar y generar la información requerida.
- Aunado a ello, informó que, para tener acceso a trámites, gestiones y/o lo que competa al interior de la denominación social *Total Parts and Components, S.A. de C.V.* empresa con la que se suscribió el contrato de AMH-DGA-133-2019, toda vez que, al ser un instrumento jurídico de Arrendamiento es el prestador de servicios el responsable de efectuar las gestiones a que haya lugar referente a las diversas documentales que se

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

puedan requerir para los vehículos automotores que arrende; tal y como se puede apreciar en el mismo contrato.

- Por su parte la Subdirección de Recursos Financieros informó que no se tiene registro de facturación o algún pago o solicitud relacionada al pago de tenencias o tarjetas de circulación relacionadas a patrullas.
- Asimismo, la JUD de Control y seguimiento de Seguridad Ciudadana manifestó que no es facultad de la Comisión en Seguridad Ciudadana el resguardo de las documentales que se solicitan, toda vez que se trata de los vehículos en arrendamiento.

Así, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

I. En primer término lo que se advierte de la actuación del Sujeto Obligado es que turnó la solicitud ante la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ante la Subdirección de Recursos Financieros y la JUD de Control y seguimiento de Seguridad Ciudadana, quienes emitieron respuesta dentro del ámbito de su competencia.

Al respecto, es necesario que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a

cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Así, con lo antes precisado debe decirse que la Alcaldía turnó la solicitud ante la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ante la Subdirección de Recursos Financieros y la JUD de Control y seguimiento de Seguridad Ciudadana, mismas que cuentan con las siguientes atribuciones, de conformidad con el *Manual Administrativo*⁵ que establece lo siguiente:

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Funciones:

Supervisar la adquisición, administración y abastecimiento de bienes y servicios generales que son requeridos para el funcionamiento de las Unidades Administrativas.

Coordinar las contrataciones de servicios, arrendamientos y/o adquisiciones para atender los requerimientos de las Unidades Administrativas de la Alcaldía.

Coordinar la elaboración y suscripción de los instrumentos jurídicos derivados de los procedimientos de adjudicación para atender los requerimientos de las Unidades Administrativas de la Alcaldía.

Subdirección de Recursos Financieros

Funciones:

Administrar los recursos financieros para mantener la funcionalidad de los servicios y atender el pago de los compromisos celebrados por parte de las Unidades Administrativas de la Alcaldía.

Proporcionar a las Unidades Administrativas de la Alcaldía el presupuesto autorizado asignado del ejercicio fiscal para atender sus requerimientos de suficiencias presupuestales.

...

Asimismo, por su parte la JUD de Control y seguimiento de Seguridad Ciudadana tiene como misión dirigir y coordinar programas, acciones y campañas en materia de seguridad pública, legalidad, prevención del delito, protección civil y salud, dirigidos a la comunidad de la Delegación Miguel Hidalgo y población en general, así como establecer una coordinación con instituciones de los tres niveles de

⁵ Consultable en: <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/pdf/Manual-Administrativo-AMH-2021.pdf>

gobierno y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de lograr la participación de la sociedad encaminada a mejorar la calidad de vida de los vecinos y su entorno físico.

De la normatividad que previamente se señaló se desprende que el Sujeto Obligado debidamente turnó la solicitud a dichas áreas, a efecto de que se pronuncien respecto de lo solicitado, toda vez que son las que cuentan con atribuciones en materia de contratos, arrendamientos, uso de presupuesto y gastos en relación con la prevención del delito en la demarcación de la Alcaldía.

II. Ahora bien, una vez que, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado turnó los requerimientos dichas áreas, estas se pronunciaron fijando su incompetencia. Así, es esta lógica la Subdirección de Recursos Financieros realizó una búsqueda de la información, de la cual se señaló que no se tiene registro de facturación o algún pago o solicitud relacionada con el pago de tenencias o tarjetas de circulación relacionadas a las patrullas.

Por otro lado, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales indicó que la información la detenta la empresa con la cual se suscribió el contrato respectivo.

Finalmente, la JUD de Control manifestó que no es facultad de la Comisión en Seguridad Ciudadana el resguardo de las documentales que se solicitan, toda vez que se trata de los vehículos en arrendamiento.

En este tenor, cabe recordar que, como parte de los requerimientos de la solicitud, se peticiónó el contrato derivado de las patrullas, el cual fue

proporcionado en la respuesta inicial, del cual se desprende que se trata de un *Contrato Multianual para el arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinados a la ejecución de acciones de seguridad en la Alcaldía Miguel Hidalgo que celebran, por una parte la Alcaldía...y por otra parte la persona Moral Total Parts and Components, S.A. de C.V....*

Asimismo, en la parte considerativa, se puede observar en el contrato de mérito lo siguiente:

I. CONDICIONES GENERALES

"EL ARRENDADOR" DEBERÁ GARANTIZAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS ASOCIADOS, A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, TAL COMO SE INDICARÁ EN ESTE INSTRUMENTO.

1. CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE PERMITAN EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS (EN CASO DE APLICAR, DEBERÁ CONSIDERAR IMPUESTOS, DERECHOS, PERMISOS, PLACAS, ENTRE OTROS)
2. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VEHICULAR;
3. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SU EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN;
4. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SENALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA;
5. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPAMIENTO POLICIAL INTEGRADO (TUMBA BURROS, PROTECCIONES DE VENTANAS, BANCAS, ENTRE OTRAS)
6. ASEGURAMIENTO VEHICULAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA "ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO".

De la lectura de lo antes citado se desprende el compromiso del Arrendador que, para el caso en concreto es la persona moral Total Parts and Components, S.A. de C.V., de garantizar las cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de los vehículos, así como considerar, en caso de aplicar, los impuestos, derechos, permisos, placas, entre otros.

Por lo tanto, de ello es claro que la empresa es la encargada de cubrir los gastos correspondientes y que son materia de la solicitud; motivo por el cual es dicha empresa quien cuenta con lo solicitado.

III. Ahora bien, se llevó a cabo la revisión del *Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México* registrado con MA-

31/070922-SSC-B423F8D y consultable en:
[https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual Administrativo SSC.pdf](https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual_Administrativo_SSC.pdf) en donde se observó que esa Secretaría cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de las tenencias pagadas, las tarjetas de circulación y el contrato con las nuevas patrullas. Lo anterior al tenor de lo siguiente:

Puesto: Dirección General de Asuntos Jurídicos

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 20. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos

...

III. Revisar jurídicamente, previo a su suscripción, las atribuciones de las personas servidoras públicas que fungen como parte en los contratos y convenios en que participe la Secretaría, así como realizar el registro correspondiente de los mismos;

...

Dirección Legislativa, Consultiva y de lo Contencioso

...

Coordinar la elaboración de las opiniones jurídicas solicitadas por las unidades administrativas de la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y el análisis jurídico de los instrumentos, contratos y convenios en los que intervenga la Dependencia.

...

Vigilar la revisión jurídica a los contratos, convenios, acuerdos e instrumentos jurídicos que sean enviados por las distintas áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, así como el registro de los mismos.

...

Subdirección Consultiva y Contratos

...

Revisar jurídicamente, previo a su suscripción, las atribuciones de las personas servidoras públicas que fungen como parte en los proyectos de contratos y convenios en que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, intervenga o sea parte, sometidos a consulta a fin de que se ajusten a la legislación y normatividad aplicable vigente.

...

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaría de

Seguridad Ciudadana. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual lo conducente es ordenar que se lleve a cabo dicha actuación.

Derivado entonces de lo anterior, tenemos que la respuesta complementaria no satisface exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud. En consecuencia dicho alcance carece de los requisitos necesarios para ser considerada una respuesta complementaria, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁶ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previa análisis del contenido de la respuesta.

⁶ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió, de todos los vehículos rentados a empresas particulares:

- *De todas sus patrullas, numero de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y copia del acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones, rentadas o compradas de 2018 a la fecha, empresa que se las rento, costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio igual , copia del acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizó la compra o arrendamiento, copia del contrato. estudio de mercado, & de su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, numero de cámaras, de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo.*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Turnó la solicitud ante la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y ante la JUD de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana.
- Asimismo, proporcionó el contrato de Adjudicación Directa de Arrendamiento con número AMH-DGA-133-2019 relacionado al arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinado a la ejecución de acciones de seguridad pública en la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- Dicho contrato lo remitió con todo y sus anexos.
- Aunado a ello, remitió el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía del año 2020.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta inicial; motivo por el cual fue desestimada en sus términos y condiciones.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, y tal como fue delimitado en el apartado 3.2) Síntesis de agravios, se desprende que la parte recurrente se inconformó en relación con la atención brindada a los requerimientos consistente en la entrega incompleta de la información porque no le entregaron las tenencias pagadas, ni las tarjetas de circulación, ni el contrato con las nuevas patrullas; sin que haya manifestado inconformidad sobre los otros requerimientos de la solicitud.

Por lo que, derivado de los actos consentidos, tenemos que el estudio de agravios de la presente resolución versa sobre los requerimientos consistentes en las

tenencias pagadas, las tarjetas de circulación y el contrato con las nuevas patrullas.

SEXO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos como único agravio la emisión de una respuesta incompleta, relacionada a las tenencias pagadas, las tarjetas de circulación y el contrato con las nuevas patrullas.

Ahora bien, siguiente con la exposición que se llevó a cabo en el apartado tercero de la presente resolución y, a efecto de evitar repeticiones inútiles e innecesarias, se señala que, de la lectura que se dé al Contrato que fue remitido por el Sujeto Obligado, en la parte considerativa, se puede observar en el contrato de mérito lo siguiente:

1. CONDICIONES GENERALES

"EL ARRENDADOR" DEBERÁ GARANTIZAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS ASOCIADOS, A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, TAL COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1. CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE PERMITAN EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS (EN CASO DE APLICAR, DEBERÁ CONSIDERAR IMPUESTOS, DERECHOS, PERMISOS, PLACAS, ENTRE OTROS)
2. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VEHICULAR;
3. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SILEQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN;
4. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SENALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA;
5. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPAMIENTO POLICIAL INTEGRADO (TUMBA BURROS, PROTECCIONES DE VENTANAS, BANCAS, ENTRE OTRAS)
6. ASEGURAMIENTO VEHICULAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA "ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO".

De la lectura de lo antes citado se desprende el compromiso del Arrendador que, para el caso en concreto es la persona moral Total Parts and Components, S.A. de C.V., de garantizar las cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de los vehículos, así como considerar, en caso de aplicar, los impuestos, derechos, permisos, placas, entre otros.

De manera que, tal como fue fijado en el apartado correspondiente con la respuesta complementaria, es la empresa Total Parts and Components, S.A. de C.V. la que salvaguarda, genera y administra la información requerida, consistente en las tenencias pagadas, las tarjetas de circulación y el contrato con las nuevas patrullas.

Asimismo, por lo que hace al contrato solicitado, debe decirse que el Sujeto Obligado remitió el citado contrato correspondiente con 2019; debido a lo cual se satisfizo lo solicitado. Ello, en la inteligencia que el contrato de mérito se refiere al arrendamiento de patrullas, así como a las condiciones generales y cláusulas referentes al pago de derechos, tarjetas de circulación y tenencia.

En tal virtud, la Alcaldía remitió la información sobre la cual versa la solicitud y que obra en sus archivos: motivo por el cual, tenemos que su actuación salvaguardó el derecho de acceso a la información de la parte solicitante; fundando y motivando a la parte solicitante que la empresa de mérito es la que cuenta con la información en sus archivos; por lo que se valida dicha actuación en dos sentidos: por un lado la entrega del contrato requerido y, por otro lado, la orientación a la parte recurrente respecto de los documentos que obran en la empresa citada.

Aunado ello, vale recordar que, si bien es cierto, la respuesta complementaria fue desestimada, a través de ella, el Sujeto Obligado, respetó el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia en el artículo 211, turnando a las áreas que, por atribuciones, pudieran pronunciarse respecto de lo solicitado. En tal virtud, fue la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la

Subdirección de Recursos Financieros y la Comisión en Seguridad Ciudadana, las áreas que dieron atención.

En esta línea de ideas, tenemos que la Alcaldía actuó debidamente, por lo que se valida dicha actuación. Lo anterior con fundamento en el *Manual Administrativo* el cual ya fue previamente citado.

Finalmente, tal como fue señalado en el apartado Tercero de la presente resolución, quedó fijada la competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con base en lo determinado en el *Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México* que establece las facultades de diferentes áreas para pronunciarse respecto de lo solicitado.

De forma que, con fundamento con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, la Alcaldía debió de remitir la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual

En consecuencia, de todo lo expuesto y analizado, este Instituto concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no satisfizo en sus extremos a lo solicitado, resultando **parcialmente fundado el agravio** hecho valer. En consecuencia, su determinación careció de los principios de exhaustividad y certeza jurídica, requisitos de formalidad y validez con el que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De conformidad con la fracción X, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0575/2023

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0575/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**